



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 222
Porongo, 11 de diciembre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL DE APOYO AL DEPORTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). -La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el deporte, la cultura física, la recreación deportiva, estableciéndose lineamientos para el desarrollo de las actividades deportivas, la Administración de infraestructura Deportivas, el funcionamiento de organizaciones Deportivas, regular la dotación de Material Deportivo y otros incentivos de fomento al deporte, garantizando el acceso, masificación, promoción, practica permanente de la educación física y deporte en general, en forma integral, participativa e intercultural.

Artículo 2 (Marco competencial). - La presente Ley Municipal tiene su sustento competencial en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado parágrafo I, numeral 14 "deporte en el ámbito de su jurisdicción".

Artículo 3 (Ámbito de aplicación). - La presente Ley Municipal, es de carácter público y de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción Municipal de Porongo.

Artículo 4 (Finalidad). - La finalidad de la presente Ley Municipal es la siguiente:

- Fomentar la cultura física y la práctica deportiva en los niveles recreativos, formativo y competitivo, con especial atención a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Formular políticas, planes, proyecto y programas de desarrollo en las actividades deportivas, detectando y realizando el seguimiento a talentos dentro del Municipio, creando conciencia social sobre los valores del deporte en general.
- Formar y capacitar profesionales y técnicos en deporte como entrenadores, preparadores físicos, árbitros, jueces y periodistas deportivos.
- Promover la práctica deportiva en las comunidades.

Artículo 5 (Principios rectores). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, asume los principios rectores de contribución a la masificación del deporte y a la salud de la población del Municipio de Porongo, conforme a los siguientes principios:

- Universalidad.**- Todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a la practica y acceso a la cultura física y del deporte en todos sus niveles.
- Responsabilidad.**- Siendo la sociedad civil responsable por el cuidado de los campos deportivos, complejos deportivos, equipamiento, indumentaria y material deportivo puesto a su disposición por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, para la practica de la actividad deportiva, será importante preservar, proteger y potenciar la oferta de campos y Complejos Deportivos que permitan disfrutar de la calidad de vida que se ofrece la disposición de la infraestructura y la obligación de cuidar de ellos.
- Sostenibilidad.**- Considera la necesidad de preservar el patrimonio para el uso de las generaciones futuras, es la obligación compartida y conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y la población en general para generar los medios administrativos y económicos que permita conservar, proteger y el mantenimiento de la infraestructura y





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

provisión de servicios deportivos sin comprometer los recursos de las generaciones venideras.

- d) **Ética Deportiva.**- La práctica del deporte, cultura física, recreativa deben ejercer la sana competición y el respeto a las normas.
- e) **Sana competición.** - La práctica del deporte, cultura física y recreación se rige por la sana competición respeto a las normas y reglamentos deportivos. Promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad física y moral.
- f) **Disciplina.** - Uno de los principios fundamentales en el deporte es la disciplina deportiva, que deben ser observados por los deportistas, dirigentes, entrenadores, personal técnico de apoyo y arbitraje para la sana competición, cuya infracción será sancionada de acuerdo a la Ley del Deporte y su reglamentación.
- g) **Coordinación.** - La relación armónica entre el Municipio de Porongo y las organizaciones y asociaciones del deporte constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte departamental, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad.
- h) **Transparencia.** - Se debe tener acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento del control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6 (Órgano Ejecutivo Municipal). -El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad del Deporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, tiene la atribución de:

1. Ejercer la Administración del Deporte Municipal.
2. Planificar, coordinar, organizar, desarrollar y fomentar la masificación y diversificación de las actividades permanentes y eventuales del deporte, en el ámbito Municipal.
3. Elaborar propuestas para el diseño de las políticas deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
4. Fomentar la práctica deportiva incentivando la competencia del deporte en organizaciones, asociaciones deportivas y otras organizaciones deportivas.
5. Realizar programas destinados a la promoción, conservación, defensa y rescate de valores deportivos mediante políticas municipales dirigidas al individuo a la familia y a la comunidad.
6. Promover la suscripción de convenios para el logro de los fines deportivos recreativos, con instituciones y organizaciones, públicas y privadas de carácter, municipal, departamental y nacional e internacional.
7. Llevar adelante la planificación deportiva y recreativa municipal, así como la ejecución de actividades de las diferentes disciplinas deportivas, gestionando la plena utilización de las instalaciones públicas destinadas a estos fines
8. Promover la integración de los distintos grupos y organizaciones deportivas que se encuentran constituidas y/o establecidas en el municipio.
9. Registrar, conservar, custodiar todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la administración y el servicio de las actividades deportivas e inventariar las infraestructuras y áreas deportivas y recreativos de carácter público.
10. Promover la realización de eventos deportivos en cada uno de las comunidades que conforman la jurisdicción del municipio de Porongo, a objeto de garantizar la amplia participación ciudadana y libre acceso a los programas deportivos.
11. Elaborar el plan anual del deporte municipal y realizar el censo de Organizaciones deportivas existentes en el Municipio de Porongo.
12. Crear oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y aptitudes deportivas en la práctica del deporte.
13. Crear escuelas deportivas municipales.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 7 (Órgano Legislativo). – El Órgano Legislativo tiene la siguiente atribución:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
2. Presentar proyectos que permitan organizar y conformar disciplinas o especialidades deportivas.
3. Solicitar informe al órgano ejecutivo sobre la ejecución de proyectos, programas de las diferentes disciplinas y planes.
4. Fiscalizar el mantenimiento de infraestructura deportivas y servicios deportivos.

Artículo 8 (Organizaciones Deportivas y deportistas independientes). - Las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo del Municipio de Porongo son: instituciones, entidades u organizaciones deportivas de interés y servicio público legalmente constituidas, con o sin fines de lucro, organizadas en clubes, ligas, escuelas deportivas públicas y privadas, asociaciones, deportistas independientes y otras, que tengan la finalidad el desarrollo de la práctica deportiva, mismas que deben estar reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento de la presente ley.

CAPITULO III

EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESTUDIANTIL

Artículo 9 (Área de educación física y deportes).– Es el acceso a la educación física vinculado al derecho al deporte de todas las niñas, niños, adolescentes estudiantes para estimular la motricidad y el desarrollo físico y mental, para optimizar el posterior rendimiento deportivo. Su carácter deberá ser universal, obligatorio, gratuito, integral e intercultural.

Artículo 10 (Deporte estudiantil). - I. El deporte estudiantil es la actividad formativa organizada que se desarrolla en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, independientemente de la educación física que permite desarrollar técnicas y aptitudes deportivas.

II. La Unidad de Deporte, realizara la organización, promoción, gestión de actividades y competencias deportivas estudiantiles, para participantes en edad escolar en los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 11 (Competiciones o juegos estudiantiles). – La Unidad de Deporte coordinará con las entidades operativas del sistema deportivo municipal las acciones tendientes para coadyuvar al nivel central del Estado en la promoción y realización de competencias deportivas estudiantiles de alcance distrital, municipal, departamental, nacional en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, que se realizarán en los principales escenarios deportivos del estado.

Artículo 12 (Niveles de desarrollo deportivo).– El deporte municipal en coordinación con el deporte nacional, considera los siguientes niveles.

- a) **Deporte formativo:** El municipio dará prioridad a la formación de los actuales y nuevos deportistas, en las escuelas municipales de deportes de formación de base en las diferentes áreas de disciplinas deportivas: a cargo de profesionales técnicos con especialidad en la actividad física deportiva, en el desarrollo de sus aptitudes y destrezas bajo la práctica sistemática y permanente de distintos deportes.
- b) **Deporte competitivo:** De igual manera se priorizará la atención a este nivel, en la práctica de especialidad deportiva de competición sujetas a normas, basado en un calendario de competencias y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo en el ámbito municipal, constituyéndose este en la máxima representación deportiva de la comunidad en los eventos especiales departamentales, nacionales e internacionales con carácter municipal.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

c) **Deporte recreativo:** Contemplado como actividad física deportiva, que permita el desarrollo social, a través del buen empleo y uso del tiempo libre de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 13 (De la administración del deporte municipal). - Consiste en planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades deportivas en el Municipio de Porongo, así como la coordinación con entidades públicas Municipales, Departamentales y nacionales, que desarrollen programas de fomento al deporte para los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, garantizando la práctica integral del deporte.

Artículo 14 (Infraestructura deportiva). - I. Es el espacio destinado a la práctica del deporte y el ejercicio físico, constituye el soporte fundamental para fortalecer el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas cuya finalidad puede ser pública y privada. La construcción de la infraestructura deportiva para el deporte competitivo deberá contar con asesoría técnica especializada.

II. la planificación, el diseño, construcción y adecuación de obras de infraestructura deportiva deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter nacional e internacional, priorizando su uso múltiple, la práctica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de los adultos mayores.

Artículo 15 (Responsabilidad en el uso de infraestructura y equipamiento deportivo). - Las personas naturales o jurídicas son responsables por el destino y uso de la infraestructura y equipamiento deportivo. Asimismo, las asociaciones, entidades u organizaciones públicas y privadas responsables del desarrollo del deporte en el Municipio, deberá promover una gestión eficaz, eficiente, económica, transparente e integradora con responsabilidad en el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo.

Artículo 16 (Información de datos técnicos). - Toda la infraestructura deportiva, deberá contar con señalética que ofrezca información visible y accesible de los datos técnicos del escenario deportivo, así como de su equipamiento.

CAPITULO V

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y DOTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO

Artículo 17 (Clases de equipamiento deportivos). - I. Las diferentes clases de equipamiento deportivos como ser: de competencia, capacitación, formación y mixto serán establecidas en el reglamento a la presente ley.

II. La adquisición de equipamiento deportivo podrá efectuarse a solicitud de deportistas que representen en conjunto al municipio o de forma individual, organizaciones deportivas, escuelas municipales y unidades educativas, cumpliendo los procedimientos establecidos en reglamento a la presente Ley.

Artículo 18 (Dotación de material deportivo).-I. El material deportivo son aquellos bienes e insumos para la práctica deportiva de una determinada disciplina de acuerdo con los niveles recreativo, formativo y competitivo.

II. La Unidad de Deporte Municipal, no tiene la obligación de realizar la dotación de material deportivo a organizaciones deportivas, pero procederá la dotación a las escuelas municipales, unidades educativas, deportistas independientes y/o representen en conjunto al Municipio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo y conforme al reglamento de la presente ley.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 19 (del financiamiento). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, proveerá los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad económica para el desarrollo e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en favor del deporte, la cultura física, y la recreación.

CAPITULO VI USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 20 (Planificación de las instalaciones deportivas).- La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de su Unidad de Deportes, presentara la planificación de la utilización de escenarios deportivos y físicas en función a la programación de actividades deportivas, cumpliendo el horario, calendario definido y en el caso de adecuar las diferentes clases de infraestructura deportiva a las necesidades de la población y a las políticas municipales para el deporte y a los lineamientos de Planificación Territorial del Municipio, de conformidad a lo establecido en el reglamento a la presente ley.

Artículo 21 (Priorización de uso). - Se priorizará el uso de la infraestructura deportiva para las actividades destinadas a las prácticas de la educación física, del deporte estudiantil y recreativo en caso de otorgarse uso distinto, deberán establecerse las medidas de seguridad mantenimiento y salvaguarda. Debiendo las autoridades priorizar el uso de la infraestructura deportiva a competencias oficiales de carácter municipal.

Artículo 22 (Utilización de escenarios deportivos). - I. La utilización de escenarios deportivos, procederá previa solicitud al Órgano Ejecutivo Municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento a la presente ley.

II. Los derechos y obligaciones por el uso del escenario deportivo serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

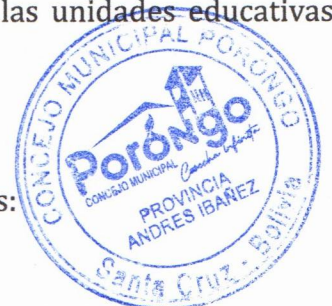
Artículo 23 (De las instalaciones deportivas). - I. Todas las instalaciones deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, son bienes Municipales de dominio público, destinados a la cultura de la educación física, la práctica de las competencias deportivas y del deporte de recreación.

El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, está a cargo de la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas que permiten atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, siendo las categorías de escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo lo siguiente:

- 1. De Primer nivel,** son los escenarios deportivos municipales que cuentan con cubierta, iluminación, piso sintético o parquet con campo de juego, vestidores, sanitarios, graderías, infraestructura complementaria como enfermería, portería, dos o más accesos, sala de conferencia o reuniones, cuya administración responde a la Administración del Deporte Municipal.
- 2. De Segundo Nivel,** escenarios deportivos municipales de barrios, comunidades, instalaciones deportivas que cuenten con áreas de juegos natural (pasto) de césped sintético, piso cementado o vaciado de cemento, iluminación, tinglado, con o sin enmallado perimetral.
- 3. Tercer Nivel,** corresponde a las instalaciones deportivas en las unidades educativas cuya administración corresponde a las unidades Educativas.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24 (Infracciones). - Se establecen las siguientes infracciones:





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

1. Fumar en los escenarios deportivos cerrados
2. Arrojar desperdicios o restos de refrigerios y vituallas
3. Causar peleas y todo tipo de violencia al interior de escenarios deportivos
4. Asentamientos de kioscos no autorizados
5. Comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas sin autorización
6. Vender y consumir sustancias psicotrópicas
7. Uso de armas
8. Provocar destrozos en la infraestructura deportivo.
9. Actos vandálicos
10. Actos de discriminación y racismo.

Artículo 25 (Sanciones). - Las Personas naturales y jurídicas que infrinjan lo establecido en el artículo 24, serán sancionados con:

1. Suspensión temporal de 1 mes a 6 meses, del uso y acceso a los escenarios deportivos municipales.

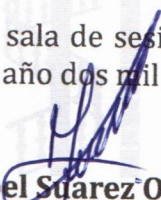
Artículo 26 (Procedimiento). - El procedimiento para la imposición de sanciones, serán desarrolladas en el reglamento a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Humano en coordinación con la Secretaria de Asuntos Jurídicos, reglamentará la presente Ley Municipal del Deporte, en un plazo de 30 días calendarios computables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

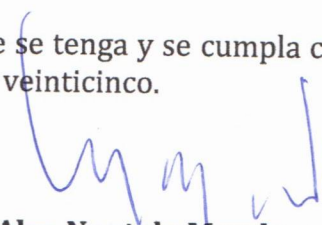
Disposición final segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

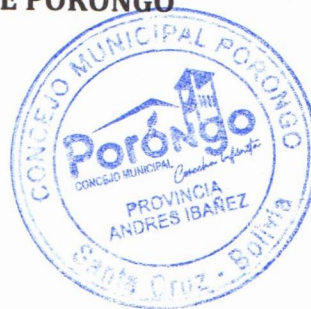
Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suárez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los días del mes de de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE APOYO AL DEPORTE"

Que, por iniciativa legislativa de la Presidenta del Concejo Municipal María Isabel Suarez Oyola, en fecha en fecha 11 de junio de 2025, en sujeción al artículo 22 inc. C), que le faculta que los Concejales y Concejales presenten proyectos legislativos; tramite que fue remitido a Asesoría Legal para informe y a la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Institucional, Constitución y Autonomía para su análisis e informe, recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 300.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 104 establece: Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 105 dice: El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la practica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. Que el artículo 283 de la misma norma suprema, otorga facultad y la competencia a los Gobiernos Autonomos Municipales señalando que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema de ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados Internacionales 3. Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena"

Que, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 031 determina en el Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley General del Deporte, establece en su Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.

Que, la Ley General del Deporte, establece en su Artículo 3. (Ámbito de Aplicación), Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y son de cumplimiento obligatorio por personas naturales y jurídicas publicas y privadas en el marco de la promoción, organización, fomento administración y practica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que la Ley General del Deporte, establece en su Artículo 4. (FINES). La presente Ley tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la practica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social, y a residentes bolivianas y bolivianos en el exterior.
2. Promocional conciencia social sobre los valores del deporte, educación física y deporte estudiantil, implementando condiciones que permitan el acceso a la practica del deporte de las bolivianas y los bolivianos, considerando a la recreación deportiva como autentico medio de equilibrio y desarrollo social.
5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento.
6. Establecer mecanismos de incentivo y premiación a las y los deportistas destacados, así como a los eméritos del deporte boliviano, concordante con esta Ley tenemos Decreto Supremo de 15 de marzo de 2017, que el Artículo 3. (Políticas Deportivas) Las entidades territoriales autónomas, desarrollaran sus competencias en materia deportiva, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo de la cultura física y de la practica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo.

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 establece que, “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). Por su parte el artículo 22. (Iniciativa Legislativa). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas de los Gobierno Autonomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: C) Las Concejales y los Concejales. El artículo 23. Establece el procedimiento administrativo el cual se desarrollará de la siguiente manera: b) El proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico -legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal. g) El proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal. I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatoria desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia”.

En Sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 11 de diciembre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente tramite con el Informe Legal C.M.P.- INF. LEGAL No.104/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez Asesora Legal del Concejo Municipal, y el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucional, Relaciones, Constitución y Autonomía, COM. AUT.CONST.INF. No. 10/2025, conformado por los Cjles. Hernán Joel Gutiérrez Mojica y María Astir Bazán Gutiérrez, recomiendan se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de APOYO AL DEPORTE; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

